

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE EL QUETZAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA MUNICIPAL NUMERO SETENTA GUION DOS MIL VEINTIDOS (70-2022) DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (9/12/2022) EN DONDE QUEDO APROBADO EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL QUETZAL, SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35, literales *b* e *i* que son atribuciones del Concejo Municipal el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal y la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales”.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 68, literal *i* que es competencia del municipio la promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable que previo a la apertura y funcionamiento de las piscinas municipales se emita el reglamento de uso respectivo.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), i), y z), 67, 68 inciso i), 72 del Código Municipal, Decreto 12 -2002 del Congreso de la República;

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto de este Reglamento es regular el uso de las piscinas municipales y sus instalaciones.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza regula la prestación del servicio de las piscinas del municipio de El Quetzal del Departamento de San Marcos.

ARTÍCULO 3. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones de esta ordenanza, son de observancia general, todas aquellas personas que hagan uso de las piscinas municipales o que estén involucradas en la administración están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

CAPITULO II - DE LAS INSTALACIONES Y SUS ELEMENTOS

ARTÍCULO 4. Las piscinas y sus instalaciones comprenden los siguientes elementos: **a)** Piscina grande; **b)** Piscina pequeña; **c)** Batería de sanitarios; **d)** Duchas; **e)** Vestidores; **f)** Taquilla; **g)** Cancha polideportiva; **h)** Juegos de metal; **i)** Caminamientos; **j)** Circulación; **k)** Bodega y cuarto de controles; **l)** Vegetación; **m)** Depósitos de desechos sólidos; **n)** Pozo de absorción y desfogues; **o)** Iluminación; **p)** Tienda. Es responsabilidad de la municipalidad su mantenimiento y administración.

CAPITULO III - DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. Para el debido manejo, operación y mantenimiento de las instalaciones y sus piscinas se deberá contar como mínimo con el personal que a continuación se describe: **a)** Encargado de la administración general: debe velar porque las instalaciones y las piscinas estén en estado óptimo de utilización. **b)** Encargado de vigilancia: Debe velar de que no ingresen personas a las instalaciones fuera de los horarios establecidos, además, deberá estar pendiente de que los usuarios cumplan las normas de uso de las instalaciones y salvaguardar el patrimonio municipal. **c)** Encargado de realizar cobros: Debe realizar los cobros respectivos, emitir las formas autorizadas y liquidar oportunamente los ingresos percibidos. **d)** Encargado de limpieza de los diferentes elementos de las instalaciones y las piscinas: Debe mantener limpias las instalaciones y coordinar con la oficina de Medio Ambiente la evacuación oportuna y responsable de los desechos sólidos. **e)** Encargado de mantenimiento de las piscinas y del cuarto de controles: Debe velar por la limpieza, oxigenación, tratamiento del agua, llevar el control de los insumos, operar las bombas y válvulas del sistema. **f)** Encargado de velar por la seguridad de los usuarios dentro de las piscinas: Deberá estar al tanto de que los usuarios de las piscinas cumplan las normas establecidas para hacer uso de ellas, además deberá socorrerlas ante emergencias que se susciten dentro de las piscinas.

ARTÍCULO 6. Dependiendo de la carga de trabajo, pericia, experiencia y responsabilidades, se podrá contratar personal con diversas atribuciones. Además de acuerdo a las necesidades se deberá contratar a más de una persona por puesto y/o habilitar otros puestos.

CAPITULO IV - DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 7. Las instalaciones y las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas de recreación y/o formación. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas en taquilla en la modalidad de adultos y niños. Se consideran adultos las personas mayores de 18 años, niños a los de 0 a 13 años y jóvenes a los de 14 a 17 años. Los niños menores de 4 años tendrán acceso gratuito a las instalaciones. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños de 0 a 12 años y personas con capacidades diferentes accederán necesariamente acompañados por personas adultas (familiares, maestros o instructores), quienes serán los únicos responsables de ellos dentro de las instalaciones.
- b) Adquisición de membresía: Se considera usuarios con membresía a las personas que hacen el pago correspondiente en la receptoría municipal de forma mensual. Se distinguen las siguientes modalidades: **Abonado tipo A:** Carné individual para mayores de 18 años. **Abonado tipo B:** Carné individual para personas menores a 18 años.
- c) Adquisición de entrada con carnet estudiantil: Los estudiantes de los establecimientos públicos podrán ingresar con tarifa preferencial cuando su ingreso es parte de una actividad o curso.
- d) Adquisición de entrada con carnet de curso o programa de natación.

CAPITULO V - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8. Los usuarios tienen los siguientes derechos: **a)** Recibir una atención respetuosa por parte de los empleados municipales durante su entrada y estadía en las instalaciones. **b)** Recibir documento autorizado por la Contraloría General de Cuentas como constancia del pago de su ingreso a las instalaciones. **c)** Disfrutar de un ambiente limpio y salubre. **d)** Utilizar las instalaciones y sus elementos para su uso y disfrute.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los usuarios: **a)** Pagar el derecho de ingreso a las instalaciones. **b)** Permanecer en las instalaciones el tiempo estipulado. **c)** Dirigirse con respeto a los empleados municipales. **d)** Ducharse antes de ingresar a las piscinas. **e)** Usar calzoneta (hombres) y traje de baño (mujeres) para hacer uso de las piscinas. **f)** Los niños de 0 a 10 años deben usar flotadores. **g)** Los adultos deben vigilar a los niños de quienes son responsables. **h)** Usar calzado adecuado para evitar accidentes. **i)** Cerciorarse de las diferentes profundidades de las piscinas antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes. **j)** Seguir las instrucciones de los encargados de las instalaciones o salvavidas. **k)** Depositar la basura en los lugares específicos. **l)** Acatar las disposiciones establecidas por el gobierno durante la pandemia por Covid-19 u otra eventualidad. **m)** Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de la Municipalidad: **a)** Extender documento autorizado por la Contraloría General de Cuentas como comprobante por el pago de uso de las piscinas y sus instalaciones. **b)** Mantener limpias y en estado salubre las instalaciones y las piscinas. **c)** Hacer un adecuado manejo de los desechos sólidos y aguas residuales. **d)** Mantener los elementos de las instalaciones en buen estado de funcionamiento.

CAPITULO VII - DE LOS HORARIOS DE ATENCION

ARTÍCULO 11. Los horarios de atención para las diferentes modalidades de ingreso son: **a)** Para la modalidad "Adquisición de entradas en taquilla en la modalidad de adultos y niños", el horario de atención será de 9:00 a 17:00 horas. La permanencia en instalaciones es de un máximo de 3 horas por persona. **b)** Para la modalidad "Adquisición de membresía", el horario de atención será de 6:00 a 8:00 horas, teniendo un máximo de estadía en las instalaciones de dos horas, tres veces por semana. **c)** Para la modalidad "Adquisición de entrada con carnet estudiantil", la permanencia será de una máximo de una hora, una vez por semana por grupo de estudiantes. El horario de atención será el mismo estipulado para el inciso "a" de este artículo. **d)** La Municipalidad podrá brindar o desarrollar cursos de natación por su cuenta o en coordinación con otras instituciones, estos cursos se manejarán con horarios y duración propios de los programas.

CAPITULO VIII – TARIFAS

ARTÍCULO 12. Las tarifas se pagarán previo al ingreso a las instalaciones y de acuerdo a las diferentes modalidades son: **a)** Para la modalidad "Adquisición de entradas en taquilla en la modalidad de adultos y niños": 1. De 0 a 4 años: la entrada es gratuita. 2. De 5 a 13 años: Q. 5.00; 3. De 14 años en adelante: Q. 10.00; **b)** Para la modalidad "Adquisición de membresía": 1. Abonado Tipo "A": Q. 120.00 mensuales; 2. Abonado Tipo "B": Q. 95.00 mensuales; **c)** Para la modalidad "Adquisición de entrada con carnet estudiantil": Q. 4.00 por persona; **d)** Para los programas o cursos de natación: La tarifa será establecida en base al tiempo, duración y costos administrativos.

CAPÍTULO IX - ALQUILER DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 13. Las instalaciones podrán alquilarse a personas individuales o instituciones para celebraciones, bautismos, etc., en base a los siguientes criterios: **a)** No se alquilarán las instalaciones en días festivos ni los días sábado y domingo. **b)** El ingreso de las personas se cobrará mediante tarifa establecida en el inciso "a") del artículo anterior. **c)** Se cobrará un costo adicional de Q. 150.00 por exclusividad y gastos administrativos. **d)** El Horario de permanencia en las instalaciones será como máximo de tres horas, en caso de exceder mas de las tres horas se hará un cobro de 100 por cada hora excedida. **e)** La solicitud debe dirigirse a la administración con 15 días de anticipación.

CAPÍTULO X – PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. Son prohibiciones las siguientes: **a)** Ingresar a las instalaciones sin efectuar el pago correspondiente. Se exime al personal de las instalaciones y personal de supervisión, coordinación, operación y mantenimiento. **b)** Ingresar bebidas alcohólicas a las instalaciones. **c)** Ingresar en estado de ebriedad o con uso de estupefacientes. **d)** Consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones. **e)** Ingresar armas de fuego y arma blanca. **f)** Provocar

riñas dentro de las instalaciones. **g)** El ingreso de niños sin acompañantes. **h)** El uso de las piscinas sin ducharse previamente. **i)** Ingresar a la piscina sin la vestimenta apropiada. **j)** Ingresar alimentos y bebidas a las piscinas. **k)** Ingresar mascotas a las instalaciones. **l)** Faltar el respeto al personal municipal. **m)** El uso de la piscina grande a personas con altura inferior a 1.40 metros. **n)** Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas. **o)** La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., en las piscinas. **p)** No podrán ingresar a las piscinas las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.

CAPÍTULO XI - SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 15. Se aplicarán las siguientes sanciones, según sea el caso: **a)** Las personas que infrinjan el presente reglamento serán retiradas de las instalaciones por las fuerzas del orden público. **b)** La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o en la comisión de hechos prohibidos permitirá a la administración vetar de forma indefinida el ingreso a las instalaciones. **c)** Cualquier daño ocasionado a las instalaciones deberá ser pagado por su cuenta.

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16. Según sea el caso: **a)** La Municipalidad no se responsabilizan por pérdida o deterioro de pertenencias dentro del recinto. **b)** La Municipalidad no se responsabiliza por accidentes suscitados por negligencia de los usuarios. **c)** Los usuarios ingresan a las instalaciones por su cuenta y riesgo. **d)** Cualquier caso que no previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente reglamento, del Código Municipal y leyes afines.

CAPÍTULO XIII – VIGENCIA

ARTICULO 17. El presente Reglamento comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE Y LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE EL QUETZAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

Carlos Delfino Angel López
Secretario Municipal



Visto Bueno:

Guillermo Amilcar Ambrosy Mazariegos
Alcalde Municipal.

